de la comision

BOLETIN EXTRAORDINARIO

ricion mencionada ch el articulo 2.º de este Real deza que facrel, se depocitorá p

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Lunes 16 de Febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO. eumplida aplicacion en de incia, se observarán las

stee asdier solled e Núm. 30. secon la nat

Real decreto mandando se proceda á abrir una suscricion general para edificar un Hospital que llevará la denominacion de Hospital de la Princesa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

S. M. la REINA se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que à continuacion se leerà.

Bravo Murillo: Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscricion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo después de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.=ISABEL.=Febrero 11 de 1852.

Exposicion & S. M. adams and and

Señora: Los Ministros de V. M. han leido con profunda emocion la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente

del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente à la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el nombre de Hospital de la Princesa, puede ser el principio de la ejecucion de un plan, tan antiguo como beneficioso, de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Mannel Bertran de Lis.

Con este fin, tienen la honra de proponer à V. M.

el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Señora.—A los
R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente del
Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—El
Marqués de Miraflores, Ministro de Estado.—Ventura
Gonzalez Bomero, Ministro de Considera La Cincia de La Cincia de La Cincia de La Cincia de Considera Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.-Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.-Francisco Armero, Ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion.—Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

Para camplir el pladeso propósito de S. M. que,

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, despues de las bondades que Dios Me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominación

de Hospital de la Princesa.

Art 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.° Con este propósito se abrirá una suscricion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cuales-

quiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de

los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la

82

suscricion mencionada en el artículo 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscricion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mí; y si, por el contrario, la suscricion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscricion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro men-

cionados establecimientos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino-Manuel Bertran de Lis.

REALES ÓRDENES

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision de que habla el artículo 7.º del Real decreto de este dia para proceder à la suscricion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de Hospital de la Princesa, se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, Presidente que ha sido últimamente del Senado; D. Lais Mayans, Presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Decano de la Diputacion de la Grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde Corregidor de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la Comision. Madrid 11 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la Divina Providencia, desea se lleve à efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta Córte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscricion voluntaria, á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscricion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 100 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera

que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá ademas una suscricion especial é independiente de la anterior, para que todos los indi-viduos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la indole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscricion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscritoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto

de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscricion, sea de la natura-

leza que fuere, se depositará por el mismo suscritor en el Banco español de San Fernando, ó en poder

de sus comisionados en las provincias.

5.ª y última. Tan luego como se considere terminada la suscricion, lo pondrá V. E, en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse à efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficáz y generosamente á esta pia-dosa obra, dando asi un nuevo é irrefragable testi-menio de su maternal solicitud en favor de los des-

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.-Manuel Bertran de Lis - Señor Presidente de la comision del Hospital de la Princesa.

Para que las preinsertas disposiciones puedan tener cumplida aplicacion en esta provincia, se observarán las

1.a En el momento en que los Alcaldes reciban este Boletin, procederán á la instalacion de una Junta que, á egemplo de la creada en la Córte, entienda en la suscricion abierta por S. M. (Q. D. G.) para el establecimiento del Hospital de la Princesa.

2.ª Se compondrá esta Junta del mismo Alcalde, Presidente; del Vicario Eclesiástico, Arcipreste ó Párroco mas antiguo, por su órden; del Regidor Síndico, y de dos vecinos que el Alcalde designará entre los contribuyentes por inmuebles y subsidio, y ademas formarán parte de ella el Juez de primera instancia; Diputado provincial y Comandante militar en los puntos de su residencia.

3.ª Constituida asi la Junta, acordará desde luego los medios que crea mas eficaces para promover la suscricion, no perdiendo de vista cuanto deberá influir, naturalmente en el ánimo de sus convecinos, la excitacion personal hecha á cada uno de ellos sin distincion de clases. A este efecto podrá distribuirse por barrios, encargándose dos Vocales de cada uno, y llevando lista exacta de los vecinos

comprendidos en él.

4.a Con arreglo á las disposiciones 1.a y 2.a de la anterior Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se abrirán dos suscriciones, la una para los particulares y la otra para las personas que formen clase social, política, administrativa ó de cualquiera otra naturaleza, como son el Clero, los Ayuntamientos, Abogados, Empleados, Curiales &c.

5. a A los comprendidos en la primera no se admitirá cuota que exceda de 100 rs., ni se desechará ninguna siquiera sea de un solo real. Los individuos de las Juntas deberán tener presente que su mayor servicio consistirá en hacer que dentro de este límite contribuya cada persona

en proporcion á su fortuna.

6.ª Con respecto á las Corporaciones y sugetos constituidos en alguna de las clases á que se refiere la regla 4.2, S. M. fia á su caritativo celo la mayor ó menor cooperacion que colectiva ó individualmente á tan piadoso objeto hayan de prestar. Debo, sin embargo, indicar á las Juntas que en la Córte se limita la suscricion de uno á tres dias de haber líquido en todos aquellos que por cualquier concepto le perciben de los fondos del Estado, y de los provinciales ó municipales.

7.ª Las Juntas nombrarán una persona que se encargue de recaudar el importe de ambas suscriciones, y de retenerle hasta que yo disponga su ingreso en la Comision del Banco Español de San Fernando sin quebranto alguno.

8.ª Los Alcaldes me participarán inmediatamente la instalacion de las Juntas, con expresion de sus individuos, y sucesivamente me remitirán cada dos dias nota nominal y numérica de todas las suscriciones. Podrán tambien hacer las observaciones que crean conducentes al mejor desem-

peño de su cometido.

Tales son las medidas que he creido debia adoptar para la realización del benéfico pensamiento de nuestra augusta Soberana. Cuando hace pocos dias cundió la infausta nueva de que el regicidio era una funesta realidad en este pais, exencialmente monárquico, todos por un sentimiento instintivo y simultáneo execramos tan sacrílego atentado, nos prosternamos al pie de los altares implorando misericordia, y en desagravio de la sangre derramada ofrecimos á S. M. cuanto somos y valemos. La Divina clemencia se ha apiadado de nosotros, y S. M. la REINA, apreciando los votos de los Españoles en toda su sinceridad, ha querido concentrarles en un objeto que simbolizará de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de sus súbditos, ayudándoles ella en una proporcion indefinida. Se trata, por consiguiente,

de satisfacer un deber contraido en la ocasion mas solemne que pudiera ocurrir, y esta satisfaccion es tanto mas imprescindible cuanto menos gravosa aparece. No se ofrece un estímulo á la vana emulacion, y menos se pretende erigir un establecimiento puramente local á costa de las provincias. Se aspira, sí, á dispensar al pobre jornalero, al anciano indigente y demas necesitados la proteccion que se les debe, y que alcanzará indudablemente á todos los españoles á quienes la desgracia sorprenda en la Córte, su patria comun.

Cuento, pues, con que abundando las Juntas en estos caritativos sentimientos, procurarán no desmentir ni que ninguno desmienta á los ojos de S. M., desde el hacendado al bracero y desde el capitalista al artesano, las demostraciones de ilimitada adhesion que acaban de hacerla. Así corresponderán dignamente sus individuos á la posicion en que la Real munificencia, el voto de sus comitentes y la suerte les colocaron respectivamente. Valladolid 15 de Febrero de 1852.—José Rafael Guerra.

y succeivamento me remitrán cado dos días nota novimal y numerica de todas los susceirones, Podrán tambien hacer las observaciones que érech conducentes al mejor desenquencio de su comocido.

Tales son his inadivies que he cre la si de alortar para la realización del binejro persaniento de realización del binejro persaniento de realiza cecurt Soberand. Cuando haze noces dass avadió la jajansta auent de que el reservido haze noces dass avadió la jajansta auent exercidalmente month que a fortos por un sensimiento instrució y simuláticas everganos das sanches atentado, nos prestar nativos al pie de los altares implorando atiseriando, y ou desagrando de la sanegre derranda of scientes a S. M. avanto sumos y valentos. La Divina clanencias se la apartidado de sumos y valentos. La Divina clanencias se la apartidado de sumos en toda su sincepilad, pa que do concontral la figuració que simbolizació le la que do concontral la caracter religioso y benefico de sus subdisos, usualizades ella en una propuenta indefinida, la titata, por conviguiente ella en una propuenta indefinida, la titata, por conviguiente ella en una propuenta indefinida, la titata, por conviguiente.

de satisfaca un diber amtraib en la ocasion mas solemne que maxima ocurre, y esta satisfacción es tunto mas unpresentes cua la menos genresa aparece. No se ofree, un
es india de la reaca apadeción, y menos se pretende erigir
ma statutetariante parimetra local de costa de las promaias.
Re neva, si, a desposar el pone juradero, al ancieno
nas, ate y acmas necesidados la pratección que se les clos,
y y e alementa, de indudablamente el todos los españoles de
que esta se las general escencias en la forte; su patriar comun.
Guento, pues, cen que abundando has duntos en ustos
cartentados sentemientos, procuradan no desmentir ni que moguno desmienta á los ojos de S. M., desde el hacendado al
bracero y desde el cupitableta al entermo, las demostraciones as unauparas cenesion que aceban de hacerla. Así costempostes en disponenta, el coto de sus comitentes y la suerte
las colocaroa respectaramente. Valladobid 15 de Tebrero de
les colocaroa respectaramente. Valladobid 15 de Tebrero de
les colocaroa respectaramente. Valladobid 15 de Tebrero de

The property of the property o

Fund complies of president experience of the first president of the

definition of the form of the control of the contro

The state of the s

Valladelid: Imprenta de Don Manuel Aparielo, frente de la Catedral, núm. 9: